

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23260

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 784/1979, promovido por «Procolor, S. A.», contra acuerdo del Registro de 21 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 784/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Procolor, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de octubre de 1976, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Leandro Navarro Ugria, en nombre de "Procolor, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de octubre de 1976, que concedió la marca número 741.462, "Procolor", para distinguir "revistas, publicaciones, libros en general", clase 16 del Nomenclátor oficial, y contra la desestimación expresa el 2 de abril de 1979 de la reposición interpuesta, se declara no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, dejándolas en su virtud sin ningún valor ni efecto, denegando definitivamente la referida marca 741.462, "Procolor"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23261

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 990/1978, promovido por «Coulter Electronics Inc.» contra acuerdo del Registro de 11 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 990/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Coulter Electronics Inc.» contra resolución de este Registro de 11 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 2 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Coulter Electronics Inc.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 11 de junio de 1977, que denegó la inscripción de la marca número 808.067, declarando que el mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23262

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 788/1979, promovido por «A. Nattermann & Cie. G.m.b.H.», contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1972. Expediente de marca número 558.574.*

En el recurso contencioso-administrativo número 788/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A.

Nattermann & Cie. G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1972, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "A. Nattermann & Cie. G.m.b.H.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1972 y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23263

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 791/1979, promovido por «Boehringer Mannheim, G.m.b.H.», contra acuerdo del Registro de 17 de febrero de 1978. Expediente de marca internacional número 426.816.*

En el recurso contencioso-administrativo número 791/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boehringer Mannheim G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de "Boehringer Mannheim, G.m.b.H.", contra los acuerdos del Registro Industrial de fechas 17 de febrero de 1978 y 30 de mayo de 1979, éste desestimatorio de la reposición contra aquél, los debemos anular y anulamos en la parte que son objeto de este recurso, es decir, en cuanto denegaron la marca "Micur" para los productos de la clase 5.ª del Nomenclátor que también se solicitaba, y en su consecuencia ordenamos la concesión de dicha marca también para los productos de la clase 5.ª; condenando en las costas producidas en este proceso a la Administración demandada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23264

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1978; promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra acuerdos del Registro de 1 de marzo de 1977 y 5 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 1 de marzo de 1977 y 5 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1977 y 5 de marzo de 1979, objeto de impugnación, por los que se